

SESION EXTRAORDINARIA URGENTE DE 11 DE OCTUBRE DE 2012

En Sepúlveda, a once de octubre de dos mil doce, siendo las veinte horas, previa convocatoria al efecto, se reunieron los miembros de la Corporación Municipal D^a Margarita González Cristóbal, D. Carmelo Aladro Méndez, D. Román Sebastián Ayuso, y D. Jorge Velasco Santos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Notario Martín, y asistidos de mí, la Secretaria del Ayuntamiento, D^a Esther Well Fadrique.

No asisten D. Julián Benito Sebastián y D. Ramón López Blázquez, D. Joaquín Matías Duque Conde y D. Estanislao Abad Gómez-Pantoja, que excusaron su ausencia.

A continuación, se pasó a tratar los asuntos del Orden del Día que comprende:

1º.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA.- Por unanimidad de los asistentes se acuerda apreciar la urgencia del asunto que ha motivado la convocatoria de la sesión.

2º.- DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS POR LAS CANTIDADES DERIVADAS DE LA SUPRESIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL.- Dada cuenta de que el artículo 2, apartado 1, del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, establece la obligación de reducir las retribuciones anuales de 2012 del personal al servicio del sector público, incluido por tanto el de la Administración Local, en el importe correspondiente a la paga extraordinaria a percibir en el mes de diciembre, añadiendo el apartado 4 de la mencionada disposición que “las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos. Estando únicamente exentos de la aplicación de esta normativa los empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional con arreglo a lo establecido en el apartado 6 del citado precepto.

Vista la Nota Informativa emitida por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 5 de septiembre de 2012, relativa a la aplicación por las entidades locales de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012 citado, y 22 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio, que resalta el carácter básico de estas normas de conformidad con los artículos 149.1.13^a y 156 de la Constitución, por lo que cualquier acto o acuerdo que tenga como efecto su incumplimiento podrá ser objeto de impugnación al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y determina la obligación de inmovilizar, en el presente ejercicio, los créditos previstos para el abono de las citadas pagas y afectar estos créditos al fin establecido en el referido apartado 4 del artículo 2 del RD-ley (aportaciones a planes de pensiones o similares), sin que puedan destinarse a ningún otro objeto, ni en el presente ejercicio, ni en ejercicios futuros, y que “A fin de declarar como no disponibles estos

créditos, cuya inmovilización y destino ha establecido la Ley, las Entidades Locales deberían dictar, por el importe correspondiente, Acuerdo de no disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril”.

Dada cuenta del Anexo que consta en el expediente con el resultado de los cálculos efectuados para la aplicación de la normativa expresada, con arreglo a los Criterios para la aplicación del Título I del Real Decreto-Ley 20/2012, publicados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, punto 2 “Medidas retributivas (artículos 2 a 5)”, con el siguiente resumen:

- Relación de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento a los que se suprime la paga extraordinaria de diciembre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto-Ley 20/2012, por las cantidades que se consignan y que suman un total de 16.187,44 €.
- Relación de personal laboral que percibirá total o parcialmente la paga extraordinaria de diciembre por aplicación del límite de 1,5 veces el salario mínimo interprofesional con arreglo al artículo 2.6 del Real Decreto-Ley 20/2012, y apartado 7º del punto 2 de los Criterios del Ministerio, por las cantidades que se consignan y que suman un total de 6.436,70 euros.

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, corresponde al Pleno la declaración de no disponibilidad de créditos, la Corporación Municipal, previa deliberación y por imperativo legal, por unanimidad de los asistentes a la sesión, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la declaración de no disponibilidad de los créditos presupuestarios equivalentes a las cantidades previstas en este ejercicio para el abono de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, a percibir por el personal afectado por la supresión, de acuerdo con la relación y desglose por aplicaciones presupuestarias que figuran en el Anexo que consta en el expediente, por importe total de 16.187,44 euros, y que se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

SEGUNDO.- Que por la Intervención se proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes.

3º.- RECONOCIMIENTO DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS A LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DURANTE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL.- Dada cuenta al Pleno de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, que determina que cada Administración Pública puede complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con determinados límites.

A la vista de que la Disposición transitoria decimoquinta de la citada norma señala que las previsiones relativas a las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal deberán ser desarrolladas por las Administraciones Públicas en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto, publicación que ha tenido lugar el día 14 de julio de 2012.

Habiendo tenido lugar la correspondiente negociación con la representante sindical del personal laboral del Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes a la sesión **ACUERDA:**

PRIMERO.- Reconocer al personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Sepúlveda, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, los siguientes complementos económicos mientras se encuentren en la situación de incapacidad temporal:

1.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:

- Durante los tres primeros días, un complemento retributivo del 50% por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo durante el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, un complemento retributivo que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, será equivalente al 75 % de las retribuciones que correspondan a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- A partir del día vigésimo primero, inclusive, y hasta el final de la situación de incapacidad temporal, el complemento retributivo completará la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será completada desde el primer día y durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el 100 % de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

SEGUNDO.- En los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica se reconoce un complemento retributivo, desde el primer día, que completará la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, hasta el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Asimismo, se percibirá el mismo complemento en el caso debidamente justificado de enfermedad grave dentro de los supuestos incluidos en el listado de enfermedades graves que figuran en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

TERCERO.- Se entienden suspendidos los artículos correspondientes del Pacto del personal funcionario y el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento que contradigan lo dispuesto en el presente acuerdo, sin perjuicio de que, en un momento posterior, se proceda a la modificación de los mismos.

CUARTO.- Dar publicidad a este acuerdo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas y veintitrés minutos. Se manda extender la presente, que se autoriza con las firmas establecidas en el artículo 110.2 del R.O.F., disponiendo el Sr. Alcalde-Presidente que de la misma se remita copia a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Servicio Territorial de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, entrega a los Sres. Concejales y su exposición al público, de lo que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA